

Rad No.: 25-240-132138

Barranquilla, 10/07/2025

Señor(a)
LEONARDO RICO OROZCO
Calle 87 No 15 1A-23 APTO 1
Barranquilla

Contrato: 66343976

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 18 de junio de 2025, radicada bajo el No. 25-014136, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 87 No 15A1 - 23 Apto 1 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el valor de \$3.595.289, (y no al valor de \$3.595.000) le indicamos que revisamos nuestro sistema comercial y se constató que corresponden a los saldos diferidos pendiente por facturar, por lo que GASCARIBE S.A.E.S.P le dará trámite a los siguientes conceptos:

Conceptos	Valor
ACUERDO DE PAGO_13/01/2023	\$ 3.078.858
RECONEXION_16/01/2023	\$ 143.923
RECONEXION_28/06/2023	\$ 165.177
RECONEXION_12/04/2024	\$ 30.323
RECONEXION_05/07/2024	\$ 34.372
Financiacion_07/05/2025	\$ 22.774
REVISION PERIODICA RES 059	\$ 119.862
TOTAL	\$ 3.595.289

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

Referente al concepto de **Acuerdo De Pago_13/01/2023**, le indicamos que corresponden a los cargos que hicieron parte del acuerdo de pago realizado el día 13 de enero de 2023, por el usuario del servicio, toda vez que, el citado servicio de gas natural se encontraba en mora con el pago de las facturas de los meses de septiembre hasta diciembre de 2023.

Es de anotar que, el cobro por los conceptos que hicieron parte del acuerdo de pago en comento, fueron diferidos a un plazo de 120 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de enero de 2023.

Respecto al concepto de **Reconexion_16/01/2023**, le indicamos que corresponde a la reconexión realizada el día 16 de enero de 2023, la cual, se generó luego de que se eliminara la causal (mora en la facturación) que había dado origen a la suspensión efectuada el día 29 de noviembre de 2022.

Es de anotar que, el cobro por concepto de Reconexion_16/01/2023 fue diferido a un plazo de 48 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de enero de 2023.

Respecto al concepto de **Reconexion_28/06/2023**, le indicamos que corresponde a la reconexión realizada el día 28 de junio de 2023, la cual, se generó luego de que se eliminara la

causal (mora en la facturación) que había dado origen a la suspensión efectuada el día 29 de mayo de 2023.

Es de anotar que, el cobro por concepto de Reconexion_28/06/2023 fue diferido a un plazo de 48 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de junio de 2023.

Con relación al concepto de **Reconexion_12/04/2024** le indicamos que corresponde a la reconexión realizada el día 12 de abril de 2024, la cual, se generó luego de que se eliminara la causal (mora en la facturación) que había dado origen a la suspensión efectuada el día 9 de abril de 2024.

Es de anotar que, el cobro por concepto de Reconexion_12/04/2024 fue diferido a un plazo de 24 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de abril de 2024

En cuanto al concepto de **Reconexion_05/07/2024** le indicamos que corresponde a la reconexión realizada el día 5 de julio de 2024, la cual, se generó luego de que se eliminara la causal (mora en la facturación) que había dado origen a la suspensión efectuada el día 25 de junio de 2024.

Es de anotar que, el cobro por concepto de Reconexion_05/07/2024 fue diferido a un plazo de 24 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de junio de 2024.

Con relación al cobro realizado por los conceptos de Acuerdo De Pago_13/01/2023, Reconexion_16/01/2023, Reconexion_28/06/2023, Reconexion_12/04/2024, Reconexion_05/07/2024, le indicamos que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, es de la esencia del contrato de servicios públicos que los suscriptores o usuarios puedan presentar reclamos en caso de que en la factura de servicios públicos le estén cobrando conceptos que no ha consumido.

No obstante, el término que tiene el usuario para presentar reclamaciones por facturación se encuentra limitado por el inciso 3° del artículo 154 ibidem, el cual establece lo siguiente:

(...)

"En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos"

(...)

En este sentido, el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, es claro al disponer que, el derecho de los usuarios para presentar reclamaciones por la mala facturación o cobro excesivo no es indefinido, toda vez que, la ley concede un término de cinco (5) meses contados desde la expedición de la factura.

Por lo anterior, no es factible para la empresa atender su reclamación respecto a los cobros efectuados por concepto de Acuerdo De Pago_13/01/2023, Reconexion_16/01/2023, Reconexion_28/06/2023, Reconexion_12/04/2024, Reconexion_05/07/2024 toda vez que, perdió su derecho a reclamar, al haber expirado los cinco (5) meses a partir de la fecha de expedición de la factura en la que se cobró la primera cuota, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., atender ningún tipo de reclamación relacionada con los valores facturados por concepto de Acuerdo De Pago_13/01/2023, Reconexion_16/01/2023, Reconexion_28/06/2023, Reconexion_12/04/2024, Reconexion_05/07/2024 señalados en su escrito.

Lo anterior, debido a que, por la caducidad de la acción de reclamación, no existen razones para revivir la oportunidad de revisar las facturas de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y



junio de 2023(Reconexion_16/01/2023), junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2023(Reconexion_28/06/2023) abril, mayo, junio, julio y agosto de 2024(Reconexion_12/04/2024) junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2024(Reconexion_05/07/2024) por encontrarse precluida la oportunidad para ello.

Financiaci3n_07/05/2025 - Revisi3n Peri3dica Res 059, le indicamos que, el d3a 7 de mayo de 2025 uno de los funcionarios del organismo de inspecci3n acreditado ante la ONAC realiz3 la revisi3n peri3dica¹ de instalaciones internas del servicio de gas natural, mediante la cual, se pudo constatar que, la instalaci3n interna del citado servicio cumple con las normas t3cnicas de seguridad vigente, motivo por el cual se le entreg3 el certificado de conformidad de las instalaciones.

Cabe se3alar que, la citada revisi3n peri3dica tuvo un costo total \$142.636(IVA incluido), el cual, fue financiado autom3ticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a trav3s de los siguientes conceptos:

Concepto	Valor Total
REVISI3N PERI3DICA RES 059	\$119.862
FINANCIACI3N GRAVADA BIENES Y SERVICIOS	\$22.774
Total	\$142.636

Referente a las actas de suspensi3n y reconexi3n, le indicamos que nos permitimos anexarle lo solicitado. Ver anexos

En cuanto a su solicitud de suministrar copia del acuerdo de pago, le indicamos que no es factible, toda vez que este no fue realizado por usted. Lo anterior ya que, dicho documento 3nicamente se puede entregar al suscriptor del servicio, propietario o quien firma el acuerdo.

Cualquier informaci3n adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atenci3n al usuario, a trav3s de la l3nea telef3nica (605)3227000, o a trav3s de nuestra p3gina web www.gascaribe.com secci3n Pagos y Servicios en l3nea.

Contra la presente decisi3n proceden los recursos de Reposici3n y en subsidio el de Apelaci3n para ante la Superintendencia de Servicios P3blicos, dentro de los (5) cinco d3as h3biles siguientes a su notificaci3n. Los cuales podr3 presentar a trav3s de nuestra p3gina web www.gascaribe.com secci3n Pagos y Servicios en l3nea, o en nuestras oficinas de Atenci3n a Usuarios. Al respecto, es importante se3alar que para recurrir deber3 acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atenci3n al Usuario
GSS013/73
228203193

Se anexa lo enunciado

1 "ART3CULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resoluci3n CREG 067 de 1995, el cual quedar3 as3:
"5.23. El usuario deber3 realizar una Revisi3n Peri3dica de la Instalaci3n Interna de Gas entre el Plazo M3nimo entre Revisi3n y el Plazo M3ximo de Revisi3n Peri3dica con Organismos de Inspecci3n Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podr3n realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a trav3s de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas t3cnicas o reglamentos t3cnicos aplicables. **El costo de esta revisi3n estar3 a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

Al respecto se3alamos que: "**Plazo M3nimo entre Revisi3n:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo M3ximo de la Revisi3n Peri3dica. Dentro de 3ste se programar3 y se podr3 realizar la Revisi3n Peri3dica de la Instalaci3n". Al respecto indicamos que, el plazo m3ximo son cinco a3os.